

CODIGO DE ÉTICA DEL COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ

AUTOR: COMISION AD HOC DEL CPPP- REGION AREQUIPA,
PRESIDIDA POR SU DECANO REGIONAL P.C. MARIO GALICIA PANICA.

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1°.- La docencia es la función fundamental del Profesor o licenciado en Educación, cuyo objeto es la realización del modelo social que la nación requiere a través de la formación integral del educando.

Art. 2°.- El modelo social que aspira la sociedad peruana sólo podrá ser alcanzado a través de la educación de la niñez, la juventud y la población adulta teniendo como instrumento la participación y ayuda mutua, así como la cooperación y la solidaridad.

Art. 3°.- El modelo social que proponemos se expresa en los siguientes:

- a. **LA VERDAD** de palabra y de acción, como inspiradora del quehacer educativo y formativo del individuo y de la sociedad.
- b. **LA JUSTICIA** en la administración de los bienes y su distribución equitativa, sin discriminaciones de ningún tipo, ya sea raza, credo, condición social o económica.
- c. **EL TRABAJO** como fuente de riqueza sin explotadores ni explotados; basado en un sistema de economía social de mercado.
- d. **LA HONESTIDAD** y el respeto a los derechos humanos, a los derechos institucionales y los derechos de las comunidades, la honestidad en la moral y actitud personal.

Art. 4°.- El profesor es el principal responsable de contribuir en la construcción de este modelo social, partiendo de un diagnóstico de la actual estructura del Estado producto de un proceso de dependencia económica y dominación cultural, conservada al presente y que requiere de un cambio total y definitivo.

Art. 5°.- Frente a las diferentes corrientes ideológicas extranjeras y ajenas, la conciencia de la comunidad espera una verdadera transformación nacional y la defensa de sus riquezas en forma contundente, patriótica, nacionalista y con proyección social.

Art. 6°.- Frente a esta realidad, el magisterio en su conjunto y cada profesor en particular son los responsables directos de los éxitos o fracasos; por lo que se hace imperiosa la **UNIDAD DEL MAGISTERIO NACIONAL**, basada en los principios comunitarios y colectivos de nuestro ancestro cultural, de cuyo magisterio somos herederos para el bien de la vida colectiva de nuestra comunidad local, regional y nacional.

PRIMERA CONSIDERACIÓN

FUNCION DEL PROFESOR

Art. 7°.- El profesor es el agente fundamental de la educación y contribuye con la familia y la comunidad al logro de la personalidad del educando.

Art. 8°.- El profesor debe guardar incólume su dignidad personal y profesional, su honor y sus méritos.

Art. 9°.- El profesor debe gozar de plena libertad magisterial para desempeñar su función, disponiendo de los

mejores métodos de enseñanza y material educativo.

Art. 10°.- El profesor trabaja y se realiza en función social, en función de la comunidad, de la cual es parte y recusando toda acción en favor de grupos de poder político y / o económico.

Art. 11°.- El profesor merece un trato digno en lo personal, profesional además de tener derecho a una remuneración económica decorosa.

Art. 12°.- El profesor es responsable de coadyuvar al diseño del modelo social basado en los principios éticos de la igualdad, la justicia, el trabajo y la honestidad; en la Constitución Política y las leyes del Estado, así como en el respeto a las leyes sociales de buenas relaciones humanas.

Art. 13°.- El profesor debe considerar que el Perú es una estructura social pluricultural y multilingüe; por tanto debe ser tenida como tal para la aplicación de sus conocimientos profesionales, científicos y técnico-pedagógicos en el desarrollo de su función docente.

Art. 14°.- El profesor tiene el deber moral de propender el desarrollo de programas curriculares científica y tecnológicamente adecuados a las necesidades de la comunidad e inspirados en los valores, el docente tiene el deber moral de propender al desarrollo de programas espirituales de la misma.

Art. 15°.- Asimismo, el profesor debe tener presente que dadas las diferencias anteriores, debe propiciar una educación con contenidos curriculares universales y diferenciados, destinados a lograr el desarrollo de la unidad política, igualdad económica e identidad cultural, en observación total a la Constitución Política del Estado, las leyes y los principios educativos.

Art. 16°.- El profesor es el agente social más importante para lograr la preservación y conservación de la identidad cultural del país y actuar con energía frente a los procesos de alienación cultural extranjerizante y de modelos ajenos ala comunidad nacional.

Art. 17°.- El profesor tiene la obligación de velar por el desarrollo integral del educando basando su accionar en defensa de los principios democráticos, de la independencia personal y justicia social.

Art. 18°.- El profesor tiene el deber de una permanente labor de capacitación y actualización profesional, tendiente a su desarrollo personal, profesional, familiar y social.

Art. 19°.- El profesor tiene el deber de mantener en permanente desarrollo la teoría educativa acorde a las características y condiciones de la nación y del país, basando su actuar en el desarrollo histórico y social con el propósito de orientarlo a mejores condiciones de vida.

Art. 20°.- Es deber del profesor custodiar los derechos inalienables del educando y de la comunidad.

Art. 21°.- El profesor tiene el deber de defender los derechos del educando ante cualquier agresión personal o institucional, denunciando a los culpables.

Art. 22°.- Las decisiones del profesor con relación a su función educativa son irrevocables e inapelables y se le debe el mayor sigilo profesional si constituye el sustento espiritual del educando.

Art. 23°.- La puntualidad y responsabilidad, la dignidad y la calidad profesional son las cualidades que el profesor debe observar en el centro educativo, en el Colegio Profesional y dentro de la comunidad.

SEGUNDA CONSIDERACIÓN

LA COMUNICACIÓN ENTRE PROFESORES Y ALUMNOS

- Art. 24°.-** Es un deber ineludible del profesor hacia el educando servirlo con empeño y satisfacción, sin coartar ni su libertad ni su conciencia, cualquiera fuera su condición social, económica, raza y religión.
- Art. 25°.-** El alumno es el sujeto espiritual y material, con libertad y libre albedrío, con derechos de la ley natural y de las leyes internacionales, que merecen toda atención del profesor y sus cuidados.
- Art. 26°.-** El alumno tiene derecho a exigir a sus padres, a la comunidad a los poderes públicos y al Estado, que se le brinden las mejores condiciones para su educación, y formación integral.
- Art. 27°.-** El alumno tiene derecho a la vida, la salud y educación, y el Estado tiene la obligación de asegurar la gratuidad de la enseñanza, mientras el profesor tiene la función de exigir su cumplimiento.
- Art. 28°.-** El alumno tiene derecho al desarrollo de su personalidad, sus aptitudes, sus habilidades y destrezas; su capacidad espiritual y física hasta alcanzar el logro máximo de sus potencialidades.
- Art. 29°.-** El alumno tiene derecho al respeto de sus padres, a su idioma, su identidad cultural; respeto a los valores culturales de la comunidad de la cual es parte integral.
- Art. 30°.-** Al alumno se le debe proporcionar toda la orientación sexual y vocacional, orientación sobre sus derechos y libertades fundamentales así como su derecho de acceso al conocimiento de la ciencia, la tecnología y la cultura universal.
- Art. 31°.-** El alumno tiene derecho a ser respetado y estimado por el profesor, a cuestionar los criterios valorativos, conceptuales y morales, pudiendo recurrir a instancias superiores, si fuera necesario, para lograr el cumplimiento de los mismos.
- Art. 32°.-** Los profesores tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los casos de maltratos físicos, morales, o espirituales y todas las faltas contra la dignidad y honor del educando.
- Art. 33°.-** El alumno tiene derecho a libertad de expresión en sus distintas manifestaciones: de pensamiento, de creación y de culto religioso, aún si es distinto al de sus padres, tutores y/o profesores.
- Art. 34°.-** El alumno tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan y por los medios que elija, ya que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.
- Art. 35°.-** Los alumnos tienen derecho a ser matriculados en el sistema regular de la enseñanza que sus padres determinen; debiendo ser respetados integralmente frente a estas decisiones.
- Art. 36°.-** Todo alumno tiene derecho a la atención integral de su edad corporal y espiritual que permitan el desarrollo de su personalidad en condiciones adecuadas.
- Art. 37°.-** Los alumnos adolescentes y adultos tienen derecho al trabajo y remuneración justa, con las observaciones de ley, siempre y cuando su actividad laboral no importe riesgo ni peligro para su desarrollo, su salud física, mental y emocional, y no perturbe su asistencia al Centro Educativo que haya escogido para su educación.
- Art. 38°.-** Los alumnos tienen el deber de obedecer a sus padres con amor y aprecio, sin lesionar sus derechos.
- Art. 39°.-** El alumno tiene la obligación de respetar, obedecer y mostrar aprecio a sus padres, dentro y fuera del Centro Educativo y respetar los derechos de los demás.

Art. 40°.- El profesor es el primer defensor de los derechos del alumno ante cualesquiera instancias y solicitar la defensa y protección por parte de la Orden.

TERCERA CONSIDERACIÓN

OBJETIVOS COMUNES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y PROFESORES

Art. 41°.- Todo niño o adolescente tiene derecho a vivir, crecer, y desarrollarse en el seno de su familia. Si careciera de familia natural, tiene derecho a una familia con el apoyo decidido del Estado y las instituciones benéficas.

Art. 42°.- Si el niño o adolescente educando es vejado por sus padres naturales o adoptivos, el adolescente tiene el deber de denunciar tales hechos, y solicitar su protección.

Art. 43°.- Todo padre o madre desea la mejor para sus hijos, y por tanto, debe proporcionarles alimento, habitación, educación y bienestar corporal y espiritual, dentro del ambiente de libertad y amor paternal y maternal.

Art. 44°.- El profesor tiene el sagrado deber de brindar al educando protección a sus intereses y derechos.

Art. 45°.- Los padres de familia deben recurrir al profesor de sus hijos para informarles sobre su avance formativo. La coordinación entre padres y educadores es fundamental y debe ser permanente para lograr el desarrollo integral del educando.

Art. 46°.- Las pruebas de evaluación de los educandos deben de ser remitidas a los padres de familia para que se enteren de los resultados. El educando tiene derecho a exigir a los profesores tal devolución.

Art. 47 .- Las autoridades educativas de los centros educativos están en la obligación de proporcionar los informes de los cambios conductuales de los educandos a los padres de familia época del año escolar.

Art. 48°.- Los profesores que se negaran a exhibir las pruebas de evaluación de los educandos son pasibles a las sanciones de la autoridad en el Centro Educativo, y la reincidencia debe ser causal de suspensión, y por tanto, a juicio sumario administrativo por un Consejo de Honor Educativo.

Art. 49 .- Los ultrajes contra la dignidad de los educandos serán severamente sancionados por las autoridades competentes, y la Orden separará de su seno a los profesores que infrinjan tales maltratos, pues contravienen a su función y ética profesional.

Art. 50°.- Los profesores que hayan sufrido sentencia del fuero civil o penal por ultrajes a menores, serán suspendidos de la función educativa y separados de la Orden.

CUARTA CONSIDERACIÓN

RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LOS ORGANISMOS ESTATALES DEL SECTOR EDUCACIÓN

Art. 51°.- Los profesores de los centros educativos estatales y particulares tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones mientras desempeñan sus funciones educativas.

Art. 52°.- El vínculo que une al profesor con las autoridades educativas estatales o particulares es fundamentalmente profesional y de ninguna manera como una relación de dependencia condicionada o de

causa-efecto. El docente tiene derecho a exigir trato respetuoso y digno así como una remuneración justa de acuerdo al costo de vida determinado por las entidades especializadas así como producto de estimaciones hechas por el órgano especializado de la Orden.

Art. 53°.- Todos y cada uno de los profesores tienen el derecho a la defensa gremial de la Orden cuando sus intereses profesionales, éticos, morales, e inclusive económicos fueran mellados. Existe un deber moral de aceptar las medidas que adopte la Orden, en defensa de los mismos.

Art. 54°.- Las medidas extremas adoptadas por los profesores en protesta por sus derechos lesionados ante las autoridades serán defendidas por la Orden ante los diferentes Foros Nacionales e Internacionales.

Art. 55°.- Todo reclamo de derecho de los profesores deberá conocer la Orden haciéndolo la suya para mediar ante las autoridades competentes.

Art. 56°.- Igualmente, los profesores tienen la obligación de cumplir fielmente su función profesional en su centro de trabajo con responsabilidad y puntualidad.

QUINTA CONSIDERACIÓN

LAS RELACIONES ENTRE PROFESORES

Art. 57°.- Los profesores entre sí se merecen respeto y reconocimiento personal y profesional.

Art. 58°.- Las decisiones de un profesor son irrevocables en materia de su responsabilidad y las modificaciones solamente serán a "motu proprio".

Art. 59°.- Los profesores que pertenezcan a la misma especialidad y tengan la misma función y responsabilidad debe coordinar para realizar acciones de actualización periódica y permanentemente en técnicas y métodos educativos, e intercambiar sus experiencias.

Art. 60°.- Son deberes de los profesores: Desempeñar sus funciones con dignidad y eficiencia, con lealtad a los derechos de los educandos y padres de familia; orientar al educando con respeto de su libertad y personalidad; respetar los valores éticos y sociales de la comunidad y velar por el mantenimiento adecuado del local, instalaciones y equipamiento del Centro Educativo, La biblioteca y los medios audiovisuales deben ser prioridad frente a cualquier otra modalidad o vehículo de transmisión de conocimientos que generen espíritus individuales ó egoístas.

Art. 61°.- Los profesores gozan de estímulos en diferentes grados por sus méritos, y sanciones al incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 62°.- Los Profesores o Licenciados en Educación tienen derecho a un emolumento por sus funciones sin privilegios ni discriminaciones, y los montos serán determinados por los mismos docentes y ser presentados por intermedio de la orden, rechazando las imposiciones políticas, ajenas a la realidad.

SEXTA CONSIDERACIÓN

RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LA COMUNIDAD, LAS INSTITUCIONES Y EL ESTADO

Art. 63°.- Las relaciones entre los profesores con la comunidad y las instituciones establecidas deben ser permanentes, francas, dialógicas y constructivas.

Art. 64°.- La comunidad es una fuente inagotable y rica en iniciativas y proyectos. Esta fuente constituye la causa creadora multifacética de la cual el magisterio debe nutrirse para elaborar sus proyectos.

Art. 65°.- La conciencia comunitaria se manifiesta permanentemente en sus reuniones, sesiones, asambleas y actividades. Esta conciencia necesita orientación ideológico-doctrinaria y ordenamiento de sus anhelos hacia un modelo social autónomo, comunitario, solidario, justo y libre.

Arequipa, 23 de Octubre de 1993.